

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 03 de febrero de 2023.

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**, instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor **EDER LASSO**, la apoderada judicial de la parte actora, la Dra. **SOFIA GONZALEZ GOMEZ**, allegan escrito mediante el cual manifiestan que renuncia al poder otorgado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia se accederá a ello, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: ACÉPTESE la renuncia del poder que le fue otorgado a la Dra. **SOFIA GONZALEZ GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.928.937 expedida en Cali y la tarjeta profesional No. 142.305 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** De conformidad con el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2014-00326-00

Paula

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **026** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **16 DE FEBRERO DE 2023**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 09 de febrero de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede.
Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.192

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Febrero quince (15) de dos mil Veintitrés (2.023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado en causa propia por el señor **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, en contra de los señores **CARLOS MARIO QUINCENO y LUZ ALEIDA HERNANDEZ TRIANA**, la parte demandada la señora **LUZ ALEIDA HERNANDEZ TRIANA**, allega escrito mediante el cual confiere poder especial al profesional en derecho **Dr. JORGE ALBERTO LADINO GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 34.526.887 Expedida en Popayán-Cauca y portadora de la tarjeta profesional No. 15.542 del C.S de la J, para que represente a la parte Demandada dentro del presente asunto.

Petición que este Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo establecido por los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por la señora **LUZ ALEIDA HERNANDEZ TRIANA** parte demandada dentro del proceso, al profesional en derecho **Dr. JORGE ALBERTO LADINO GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.292.777 Expedida en Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional No. 223.988 del C.S de la J, conforme a las voces del escrito que antecede.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar al profesional en derecho **Dr. JORGE ALBERTO LADINO GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.292.777 Expedida en Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional No. 223.988 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2017-00759-00

Paula

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No.026** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **16 DE FEBRERO DE 2023.**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 30 de enero de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito allegado por SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI VALLE en respuesta al oficio No.954 de fecha 05 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Jamundí, Febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **WILLIAM RIVERA GUTIERREZ**, ha sido allegada respuesta dada por **SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI VALLE**, al oficio No.954 de fecha 05 de septiembre de 2022. Informado que se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizo en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	IZP796
Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2017
Chasis:	9GASA52M1HB003356
Serie:	9GASA52M1HB003356
Motor:	LCU*160040626*
Propietario:	WILLAN RIVERA GUTIERREZ
Documento de identificación:	16827116

En consecuencia de lo anterior se ordenara agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste respuesta dada por **SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI VALLE**, al oficio No.954 de fecha 05 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta dada por **SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI VALLE**, al oficio No.954 de fecha 05 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2018-00281-00

Paula

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 026 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 16 DE FEBRERO DE 2023.

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 30 de enero de 2023.

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso de **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO POPULAR S.A.** en contra de la señora **ANA MILENA TORRES URBANO**, el profesional del derecho el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, allega escrito mediante el cual **SUSTITUYE** el poder otorgado, con las mismas facultades al conferido el Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa- Santander y portador de la tarjeta profesional No. 74.502 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia accederá a ello, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la sustitución que hace el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA a el Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, para que continúe representando al BANCO POPULAR S.A.

SEGUNDO: TENGASE, como apoderado judicial a el Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 de Barbosa- Santander y portador de la tarjeta profesional No. 74.502 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. , con el fin de que continúe representando al BANCO POPULAR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2019-00573-00

Paula

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 026** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **16 DE FEBRERO DE 2023.**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 27 de enero de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda, con el escrito allegado por representante legal de **BANCO MUNDO MUJER S.A**, contentivo de cesión de crédito. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 103

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Jamundí, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **WALTER HARVEY PINZON FUENTES**, actuando en calidad de representante legal de **BANCO MUNDO MUJER S.A**, en contra del señor **RICHAR ANDRES BARRIOS SANDOVAL**, es allegado escrito contentivo de cesión de los derechos de crédito que el demandante ostenta dentro del presente asunto, en favor del señor **FELIPE VELASCO MELO**, actuando en calidad de representante legal **BANINCA S.A.S.**, según escrito de Cesión.

Como quiera que la aludida cesión cumple con los requisitos de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Despacho acepta la cesión de derechos de crédito que ha operado entre las partes antes mencionadas, teniendo para todos los efectos como demandante en la proporción que le corresponde al cesionario a la sociedad **BANINCA SAS**, persona jurídica de derecho privado con domicilio principal en la ciudad de Popayán, identificada con el Nit: 900.546.489-6, actuando en calidad de representante legal el señor **FELIPE VELASCO MELO**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito de cesión, para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONÓZCASE la cesión que hace el representante legal **WALTER HARVEY PINZON FUENTES**, actuando en calidad de representante legal de **BANCO MUNDO MUJER S.A**, a favor del señor **FELIPE VELASCO MELO**, actuando en calidad de representante legal **BANINCA SAS**, persona jurídica de derecho privado con domicilio principal en la ciudad de Popayán, identificada con el Nit: 900.546.489- 6, de los derechos de crédito que posee en su favor en el presente asunto a cargo del deudor subrogándose al cesionario en calidad de acreedor de éste crédito, con los mismos derechos que se le endilgaban al cesionario.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia al demandado junto con el mandamiento de pago por no encontrarse trabada la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2020-00653-00

Paula

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **026** se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, **16 DE FEBRERO 2023.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 18 de noviembre de 2022.

A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la curadora ad litem contesto la demanda, sin proponer excepciones u oponerse a las pretensiones de la demanda e igualmente fue allegado el CT del bien inmueble objeto a usucapir. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** instaurado a través de apoderado judicial por el señor **HECTOR FABIO OSORIO MUÑOZ** contra **OFELIA MUÑOZ HINCAPIE u OFELIA MUÑOZ de URDINOLA Y DEMAS PERSONAS INCIERTASE INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, habiéndose constatando el despacho que se han evacuado todas las órdenes impartidas en la providencia del 15 febrero de 2021, se considera pertinente fijar fecha para llevar a cabo la actuación prevista en el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P. citándose igualmente al perito evaluador perteneciente a la lonja, para que comparezca a la diligencia y responda al formulario de preguntas que se señaló mediante proveído de fecha 10 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste el certificado de tradición del bien inmueble objeto de usucapión, donde consta la inscripción de la presente demanda.

SEGUNDO: FÍJESE fecha para llevar a cabo la actuación prevista en el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P. m, el día **23** del mes de **MARZO** del año **2023**, a la hora de las **09:00 AM**, esto para efectos de realizar inspección judicial al predio que se pretende usucapir.

TERCERO: CITESE al perito Avaluador, la profesional ADRIANA LUCIA AGUIRRE, quien deberá acompañar la diligencia y absolver el interrogatorio dispuesto en auto de fecha 10 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00553-00

Nathalia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico **No. 026** se notifica el auto que antecede.

Jamundí, **16 de febrero de 2023.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 08 de febrero de 2023

A despacho del señor juez el presente proceso, con resultado positivo de la remisión de la comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P. Sírvase proveer. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** adelantado por **PATRICIA YOLIMA GUTIERREZ GALLARDO** contra **NILVA GOMEZ DE LOAIZA** en condición de cónyuge supérstite del señor **CESAR JULIO LOAIZA CRUZ (Q.E.P.D)**, **JORGE ELIECER, MARIO ALONZO, ALBERTO, CARMENZA DE LA TRINIDAD LOAIZA GOMEZ** como hijos del causante **CESAR JULIO LOAIZA CRUZ (Q.E.P.D)** y **CAROLINA, ALEJANDRA y CESAR LOAIZA GUTIERREZ** como hijos del causante **JULIO CESAR LOAIZA GOMEZ (Q.E.P.D)** y demás personas indeterminadas, se ordena agregar a los autos para que obre y conste el resultado positivo de la comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00778-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 026 se notifica el auto que antecede.

Jamundí, **16 DE FEBRERO DE 2023**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
JAMUNDÍ - VALLE DEL CAUCA

SENTENCIA No. 04

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Dictar sentencia dentro del presente **PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JUAN ABDALA ROJAS MEJÍA**, instaurada por las señoras **TERESA MEJÍA vda DE ROJAS** y **SONIA ELVIRA MARCILLO PINCHAO**, quienes ostentan la calidad de madre y esposa del causante respectivamente, en virtud al trabajo de partición presentado por el apoderado de las solicitantes, con facultado para tal fin.

II. ANTECEDENTES:

Las señoras **TERESA MEJÍA vda DE ROJAS** y **SONIA ELVIRA MARCILLO PINCHAO**, a través de apoderado judicial presentaron demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JUAN ABDALA ROJAS MEJÍA**, fallecido el 22 de mayo de 2020, quien tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en este Municipio.

Las hoy solicitantes tienen vocación hereditaria con respecto del señor **JUAN ABDALA ROJAS MEJÍA**, una en su condición de madre y la otra como cónyuge, tal como se les reconoció mediante auto interlocutorio No. 274 del 17 de mayo de 2022.

III. ANÁLISIS JURÍDICO Y ACTUACIÓN PROCESAL:

La referida demanda correspondió a este despacho por reparto del día 21 de febrero de 2022, y mediante auto interlocutorio 274 del 17 de mayo de 2022, se dispuso declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante **JUAN ABDALA ROJAS MEJÍA** y de igual manera se ordenó reconocer a las señoras **TERESA MEJÍA vda DE ROJAS** y **SONIA ELVIRA MARCILLO PINCHAO**, como herederas del causante en su condición de madre y esposa, respectivamente y se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la presente sucesión.

Una vez ejecutoriada la providencia que ordeno la apertura del tramite liquidatorio, se procedió a realizar el Registro de las Personas Emplazadas de conformidad a lo reglado en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura el día 22 de junio de 2022; seguidamente, por auto interlocutorio No. 1052 del 23 de agosto de 2022, se programó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos para el día 30 de septiembre de 2022, a las 09:00AM., diligencia que finalmente se llevo a cabo el día 12 de diciembre de 2022.

En audiencia llevada a cabo el día 12 de diciembre de 2022, se decretó la partición del bien dejado por el de cujus y se reconoció como partidor al apoderado de la parte solicitante, al Dr. DAIRO CASTAÑO CASTAÑO, por tener facultad para ello, y como consecuencia se ordenó que dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la audiencia realice dicha partición.

Habiéndose aportado el escrito contentivo del trabajo de partición, el cual es visible en el anexo 14 del expediente digital, se dejó a disposición de los interesados en la secretaria del despacho por el término previsto en el numeral 1 del art. 509 del C.G.P.; no hubo oposición al trabajo de partición formulado.

Rituado en debida forma el presente tramite no le queda otro camino al despacho que dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 509, numerales 2 y 4 del Código General del Proceso y a ello se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Sucesión según nuestra Doctrina, es un modo de adquirir el dominio por causa de muerte, así lo confirma la Norma Civil en los Artículos 1008 al 1083, dentro de los cuales al referirse a la Sucesión se enuncia: “...*la Sucesión en los bienes de una Persona se abre al momento de su muerte en su último domicilio...*”.

En este orden de ideas, deben pues las normas procesales establecer las reglas básicas a seguir en este tipo de eventos, y así lo ha establecido el Legislador en la Sección Tercera del Código General del Proceso, **Título I Capítulo IV. Artículos 487 y siguientes.**

En el caso sujeto a análisis, se ha tramitado el Proceso de Sucesión Intestada, tal como lo enuncian las Normas Procesales ya anotadas, lo cual se puede deducir de la Actuación Procesal.

Se han dado además en el presente asunto los Presupuestos necesarios para la validez formal de la acción, tales como demanda en forma, Capacidad para ser Parte, Capacidad Procesal y Juez Competente.

Las interesadas apoyan su demanda como herederas en calidad de madre y cónyuge supérstite del causante JUAN ABDALA ROJAS MEJÍA, parentesco que ha demostrado, con su correspondiente registro civil de nacimiento y registro civil de matrimonio.

Y no habiéndose presentado objeción a la partición presentada por el apoderado de las solicitantes, se impone declarar procedente la partición y adjudicación del 100% de los derechos que el causante ostentaba sobre el vehículo de placas WRD3441, clase: BUS, modelo: 2007, tipo de carrocería: cerrado; cilindraje: 8500cc; Color: blanco, verde, naranja; tipo de combustible: Diesel; No. De motor: ELT125645; chasis: 9CNC03CP17B002486; servicio: publico; capacidad: 32 pasajeros; con matrícula de Calarca-Quindio; avaluado en \$28.000.000; a las herederas reconocidas así:

NOMBRE	CEDULA	PORCENTAJE	VALOR ADJUDICADO
TERESA MEJÍA vda DE ROJAS	29.561.164	50%	\$14.000.000
SONIA ELVIRA MARCILLO PINCHAO	31.527.008	50%	\$14.000.000
SUMAS IGUALES		100%	\$28.000.000

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ VALLE**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición presentado por el apoderado de la parte demandante dentro del presente **PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JUAN ABDALA ROJAS MEJÍA** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 16.823.409, instaurada por las señoras **TERESA MEJÍA vda DE ROJAS** y **SONIA ELVIRA MARCILLO PINCHAO**.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la partición y este fallo en los folios o libros respectivos.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE el expediente en la Notaría que designe la interesada.

CUARTO: EXPIDASE copia autentica de la diligencia de inventarios y avalúos, partición y este proveído a costas de los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2022-00135-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **26** se notifica la providencia que antecede.

Jamundí, **16 de febrero de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 10 de febrero de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito allegado por COLPENSIONES en respuesta al oficio No. 1136 de fecha 14 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado en causa propia por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP** a través de Representante Legal **NERCY PINTO CARDENAS**, en contra de la señora **NANCY STELLA GUEVARA CORTES**, ha sido allegada respuesta dada por **COLPENSIONES**, Informa que: En respuesta a su solicitud relacionada con: (...) ordenó la creación del embargo dentro del proceso de la referencia, de los dineros que devenga la señora NANCY STELLA GUEVARA CORTES, (...). De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente: Atendiendo el 2022_18456081 emitido al interior del proceso Ejecutivo No 76364408900120220071000 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, se informa que para la nómina de noviembre de 2022, se aplicó la novedad de creación embargo del 30% de la mesada pensional del señor(a) NANCY STELLA GUEVARA CORTES, identificado(a) con C.C. 66759859, con límite de \$15,000,000.00 a favor de FERVICOOP identificado con NIT 9011612187, valores que se están girando a la cuenta de Depósito Judicial 763642042001.

En consecuencia de lo anterior se ordenara agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste respuesta dada por **COLPENSIONES**, al oficio No. 1136 de fecha 14 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta dada por **COLPENSIONES**, al oficio No. 1136 de fecha 14 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00710-00

Paula

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 026 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 16 DE FEBRERO DE 2023.

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 10 de febrero de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito allegado por COLPENSIONES en respuesta al oficio No. 1222 de fecha 03 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado en causa propia por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** a través de Representante Legal **HEILER CORDOBA MENA**, en contra de la señora **RUTH MARIA GOMEZ CARABALI**, ha sido allegada respuesta dada por **COLPENSIONES**, Informa que, En respuesta a su petición relacionada con: "(...) Se decretó embargo y retención (...)" De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente: Atendiendo su Radicado No. 2022_18246105, oficio No. 1222 de fecha 03 de octubre de 2022, teniendo en cuenta la normatividad vigente, de manera atenta nos permitimos informar que, para la nómina de enero de 2023, se aplicó la novedad de embargo del 30% de la mesada pensional devengada por la señora RUTH MARIA GOMEZ CARABALI CC. 34.505.603, decretada al interior del proceso No. 76364408900120220081800, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP NIT 9013459107, hasta un límite de \$18.000.000, dineros que serán girados a la cuenta judicial No. 763642042001, conforme lo ordenado por su despacho.

En consecuencia de lo anterior se ordenara agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste respuesta dada por **COLPENSIONES**, al oficio No. 1222 de fecha 03 de octubre de 2022.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta dada por **COLPENSIONES**, al oficio No. 1222 de fecha 03 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00818-00

Paula

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **026** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **16 DE FEBRERO DE 2023.**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 09 de septiembre de 2023.

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA INMOBILIARIA** instaurado a través de apoderado judicial por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO RANGEL VILLA**, el apoderado judicial de la parte actora Dr. **HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU**, allega escrito mediante el cual aporta certificado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370- 1013590**, en los cuales se constata la inscripción del embargo del bien inmueble de propiedad del demandado, razón por la cual solicita la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles en mención.

Así las cosas y como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo ordenada por este Despacho, el juzgado procederá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro de los bien inmueble de propiedad del señor **GUSTAVO ADOLFO RANGEL VILLA**, identificado con matrícula inmobiliaria Nos. **370- 1013590**, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V), ubicados en el **URBANIZACION PAISAJE DE LAS FLORES CASA 7B MANZANA A-6 CALLE 22C # 53 E SUR-52 DE JAMUNDI -VALLE**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI (V) a quien se le librará el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión.

De igual manera, se ordenará designar secuestre para desempeñar dicho cargo en la diligencia de secuestro, y se agregará a los autos la documentación allegada para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ (V), para que sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bien inmueble de propiedad del señor **GUSTAVO ADOLFO RANGEL VILLA**, identificado con matrícula inmobiliaria Nos. **370- 1013590**, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V), ubicados en el **URBANIZACION PAISAJE DE LAS FLORES CASA 7B MANZANA A-6 CALLE 22C # 53 E SUR-52 DE JAMUNDI -VALLE**, de esta municipalidad.

SEGUNDO: DESIGNESE como secuestre a **DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS HENRY DIAZ MANCILLA**, quien se localiza en la Calle 72 N°11C-24 de la ciudad de Cali, Tels.: (602) 3831112 Celular: 3113186606 - 3104183960, email dmhserviciossecretaria@gmail.com - dmhservingenierias@gmail.com, persona calificada para desempeñar dicho cargo, y el cual se encuentra en la lista de

auxiliares y colaboradores de la justicia, que se lleva en la ciudad de Cali, a quien se le comunicara su designación.

Se le fijan como honorarios al secuestre designado la suma de \$ 250.000 MCTE.

Líbrese el comisorio de rigor.

TERCERO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste el escrito allegado por el apoderado la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00832-00

Paula

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico No. **026** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede

Jamundí, 16 DE FEBRERO DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 31 de enero de 2023.

A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito proveniente de el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 107

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Jamundí, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del presente **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **JUAN DE JESUS CASTRO MARQUEZ**, el apoderado de la parte actora solicita se autorice el retiro de la presente demanda conforme el artículo 92 del Código General del Proceso.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, siendo procedente lo pedido y de conformidad con lo reglado por el artículo 92 del C.G.P el despacho accede al pedimento y autoriza el retiro de la demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose a la apoderada de la parte actora la Dra. **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **JUAN DE JESUS CASTRO MARQUEZ**, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: ARCHIVASE Y CANCELE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00988-00

Paula

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **026** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **16 DE FEBRERO DE 2023.**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 2 de febrero de 2023

A despacho del señor Juez la presente demanda verbal especial para la titulación sobre inmuebles urbanos de pequeña entidad económica, que nos correspondió por reparto conocer. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, dentro del presente proceso **VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA, SANEAR LA FALSA TRADICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEY 1561 DE 2012** instaurada a través de apoderado judicial por **SEGUNDINO CHAVES** contra **ÁLVARO PÍO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, el despacho previo a calificar la demanda librar los oficios de que trata el art.12 de la ley 1561 de 2012.

Así las cosas se ordena por secretaria librar oficios con destino a:

- Alcaldía de Jamundí- secretaria de Planeación y Catastro Municipal
- Unidad de Restitución de Tierras
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
- INCODER
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi
- Fiscalía General de la Nación
- Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Quienes de forma gratuita y en plazo improrrogable de quince (15) días, deberán constatar desde el ámbito de su competencia, si el bien inmueble objeto de este proceso y que se identifica con la matricula inmobiliaria No. 370-712713 y código catastral No. 76364000200000003283202000000000, cumple las disposiciones de los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la ley 1561 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

ÚNICO: OFICIAR a las entidades:

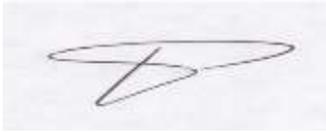
- Alcaldía de Jamundí- secretaria de Planeación y Catastro Municipal
- Unidad de Restitución de Tierras
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
- INCODER
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi
- Fiscalía General de la Nación
- Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Quienes de forma gratuita y en plazo improrrogable de quince (15) días, deberán constatar desde el ámbito de su competencia, si el bien inmueble objeto de este

proceso y que se identifica con la matricula inmobiliaria No. 370-712713 y código catastral No. 76364000200000003283202000000000, que se cumplan las disposiciones de los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00979-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 026 se notifica el auto que antecede.

Jamundí, **16 de febrero de 2022**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 08 de noviembre de 2022.

A despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión que nos correspondió conocer por reparto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.183

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2.023)

Revisada la presente solicitud de **APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA** instaurado a través de apoderada judicial por **FINESA S.A.** contra la señora **BIBIANA CLAROS ZUÑIGA**, se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a la admisión de la solicitud conforme a lo reglado por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2019 en concordancia con lo dispuesto en por la Ley 1676 de 2013.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ADMÍTASE la presente solicitud de **APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA** instaurado a través de apoderada judicial por **FINESA S.A.** contra la señora **BIBIANA CLAROS ZUÑIGA**.

2º. ORDÉNESE la aprehensión del vehículo que a continuación se describe: **PLACAS: GSX861, MODELO: 2019, MARCA: CHEVROLET, COLOR: NEGRO METALIZADO, LINEA: ONIX, CLASE: AUTOMOVIL.**, para tal efecto líbrese el correspondiente oficio a la Policía Nacional e infórmese que una vez cumplida la aprehensión deberá hacer entrega del vehículo en las instalaciones de los parqueaderos **CALIPARKING MULTISER CALLE 13 No.13 # 65 y 65 a -58 de Cali, teléfono 8960674 Y BODEGAS IMPERIO CARS Carrera 66A #11-66 AP 402, CALI, teléfono: 3006139665.**

3ª Una vez sea informado por la autoridad policial la aprehensión encomendada, se pondrá en conocimiento del actor lo acontecido y una vez ejecutoriada dicha providencia dispóngase la terminación del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2022-01061

Nathalia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.026** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **16 de febrero de 2023.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 23 de noviembre de 2022.

A Despacho del señor Juez la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL.
Sírvasse proveer.

AUTO INTERLOCUTORIO No.148

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada como fue la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL**, instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra del señor **JHON EDISON TAFURT VERGARA**, se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENESE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con Garantía Real a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** En contra del señor **JHON EDISON TAFURT VERGARA**, por las siguientes sumas de dineros:

1. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 25.347.791,00)**, correspondiente al saldo insoluto del capital representado en el pagaré No. 132209364845 suscrito el día 22 de marzo de 2018 y en la Escritura Publica No. 4826 del 27 de diciembre de 2017, otorgada en la Notaria 18 del Círculo de Cali.
- 1.1. Por la suma de **TRES MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 3.382.442,00)**, por concepto de intereses de plazo causados desde 23 de septiembre de 2021 hasta el 22 de noviembre de 2022, a la tasa del 12,75% EA., siempre y cuando este no supere la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, representado en el pagaré No. 132209364845 suscrito el día 22 de marzo de 2018 y en la Escritura Publica No. 4826 del 27 de diciembre de 2017, otorgada en la Notaria 18 del Círculo de Cali.
- 1.2. Por los intereses de mora sobre capital insoluto relacionad en el **numeral 1** liquidados a la tasa del 19,125% E.A., siempre y cuando este no supere la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera desde la fecha de presentación de la demanda (23 de noviembre de 2022) hasta el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 13.850.893,00)**, correspondiente al saldo insoluto del capital representado en el pagaré No. 399200332360 suscrito el día 23 de julio de 2019 y en la Escritura Publica No. 4826 del 27 de diciembre de 2017, otorgada en la Notaria 18 del Círculo de Cali.
- 1.4. Por la suma de **TRES MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 3.382.442,00)**, por concepto de intereses de plazo causados desde 23 de febrero de 2023 hasta el 23 de noviembre de 2022, a la tasa del 12,25% EA., conforme al contenido del título, siempre y cuando este no supere la tasa máxima legal

vigente establecida por la superintendencia financiera, representado en el pagaré No. 399200332360 suscrito el día 23 de julio de 2019 y en la Escritura Publica No. 4826 del 27 de diciembre de 2017, otorgada en la Notaria 18 del Círculo de Cali.

- 1.5. Por los intereses de mora sobre capital insoluto relacionad en el **numeral 1.3** liquidados a la tasa del 18,375% E.A., siempre y cuando este no supere la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera desde la fecha de presentación de la demanda (23 de noviembre de 2022) hasta el pago total de la obligación.
- 1.6. Por la suma de **UN MILLON VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$ 1.022.229,00)**, correspondiente al saldo insoluto del capital representado en el pagaré No. 4570215067176756 suscrito el día 09 de julio de 2019 y en la Escritura Publica No. 4826 del 27 de diciembre de 2017, otorgada en la Notaria 18 del Círculo de Cali.
- 1.7. Por los intereses de mora sobre capital insoluto relacionad en el **numeral 1.6** liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera desde el 21 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación.

2º. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 365 y 366 ibidem.

3º. DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble amparado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.370-957392** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

4º. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado.

5º. NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia de que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P., dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

6.- RECONOCER personería suficiente al Dr. **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.593.669, portador de la tarjeta profesional No. 41.573 del C.S.J., de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-01124-00

Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico **No. 026** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **16 de febrero de 2023.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de noviembre de 2022.

A Despacho del señor Juez la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL. Sírvase proveer.

AUTO INTERLOCUTORIO No.182

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la subsanación de la demanda del proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurada a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JIMMY VEGA PALLARES**, se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENESE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con Garantía Real a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** En contra del señor **JIMMY VEGA PALLARES**, por las siguientes sumas de dineros:

- 1.1. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTAS NOVENTA UNIDADES DE VALOR REAL CON OCHENTA Y UN DIEZMILESIMAS UVR (140.990,0081 UVR)** suma que al momento de la liquidación equivalía a **CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$ 45.240.662,31)** por concepto del CAPITAL INSOLUTO representado en el pagare No. 90000014820 de fecha 22 de noviembre de 2017 y en la escritura pública No. 3.280 de fecha 19 de septiembre de 2017 elevada en la Notaria 18 de Cali-Valle, contentiva de la Hipoteca en favor del demandante y a cargo de la demandada, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-957389** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.
- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior liquidados a la tasa del **13,73%** efectivo anual, siempre que no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la demanda (28 de noviembre de 2022) y hasta el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL UNIDADES DE VALOR REAL CON CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO DIEZMILESIMAS DE UVR (6.062.9883 UVR)** suma que al momento de la liquidación equivalía a **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$1.945.482,61)** por concepto de por los intereses de plazo sobre el capital relacionado en el **numeral 1.1** a la tasa del 9.45 % EA conforme se indica en el título, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal vigente establecida por la superintendencia financiera, desde el 23 de mayo 2022 hasta el 16 de noviembre de 2022.

2°. En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 365 y 366 ibidem.

3°. DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble amparado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-957389** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle.

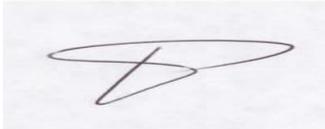
4°. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali - Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado.

5°. NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia de que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P., dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. Hágasele entrega de las copias y anexos que se acompañaron para tal efecto.

6°. RECONOCER personería suficiente a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, identificada con Nit No. 900.948.121-7, de conformidad al poder general conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-01132-00

Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico **No. 026** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **16 de febrero de 2022.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 09 de febrero de 2023

A despacho del señor Juez, con la presente demanda de AUTORIZACION PARA VENTA DEL BIEN DE UN MENOR, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 011

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto conocer a este despacho la solicitud para la **VENTA DEL BIEN DE UN MENOR**, remitida por competencia por la Notaría Única de Jamundí siendo la peticionaria la señora **JACQUELINE GARCIA VIAFARA** y al revisar la petición se encuentra que adolece de los siguientes requisitos de forma:

1. Sírvase comparecer a esta instancia judicial a través de apoderado judicial, tal como lo dispone el decreto 196 de 1971
2. Sírvase atemperar la solicitud a las disposiciones del art. 82 y siguientes del C.G.P.

Las anteriores anomalías conllevan al despacho a inadmitir la demanda para que dentro de la oportunidad concedida por el artículo 90 del Código General del Proceso, sean subsanadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

2º. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si vencido el mismo no lo hiciere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00020-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 026 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **16 DE FEBRERO DE 2023**